

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00258-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de REGULACION DE VISITA, informándole que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada y la parte demandante contestó al traslado de las mismas. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Julio 01 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio primero (01) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO REGULACION DE VISITA

DEMANDANTE	LUIS JOSE RAMIREZ MEJIA.
DEMANDADA	BRANDA ISABEL RODRIGUEZ ESCOBAR
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00258-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

Se señala **el día treinta y uno (31) de Agosto de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de los NNA A.M.R.R., Acta de no conciliación ante la Comisaría de Familia de esta ciudad , Poder para actuar

1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.- Se ordena escuchar en audiencia los testimoniales de los señores MERLANIS LEONOR MEJIA RIVADENEIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.922.632 domiciliada en la calle 35 No. 7D-27 Barrio San Judas de esta ciudad, celular 3005382688, con correo electrónico merlanismejia632@gmail.com y VIELKA ROSA MEJIA RIVADENEIRA identificada con la cédula de ciudadanía No.

2020-00258-00

40.926.061 domiciliada en la carrera 25 No. 14F-74 Barrio Edison De Luque de esta ciudad, celular 3006311835, con correo electrónico merlanismejia632@gmail.com, quienes en interrogatorio podrán rendir declaración juramentada sobre los hechos primero, tercero y quinto de la demanda.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 **PRUEBA DOCUMENTAL.** Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda y entre otros: Historia Clínica de la niña NNA A.M.R.R.¹, Exámenes de laboratorio de la niña NNA A.M.R.R.², Recomendaciones de alimentos que no debe ingerir la niña NNA A.M.R.R.³, Poder para actuar.

2.2. **PRUEBAS TESTIMONIALES.-** No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Practicar visita social al hogar de la NNA A.M.R.R, representada por la señora BRANDA ISABEL RODRIGUEZ, por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, quien deberá cumplir los protocolos de bioseguridad y de prevención ante la situación de emergencia sanitaria y hacer uso de las tecnologías y herramientas telemáticas, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

3.2 Practicar visita social al hogar del señor LUIS JOSE RAMIREZ MEJIA, por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado, quien deberá cumplir los protocolos de bioseguridad y de prevención ante la situación de emergencia sanitaria y hacer uso de las tecnologías y herramientas telemáticas, a fin de establecer las condiciones socioeconómicas y la red de apoyo familiar.

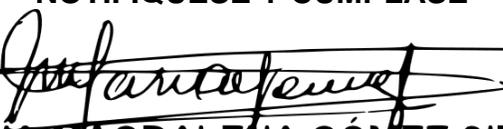
3.3 Practicar valoraciones psicológicas a la menor NNA A.M.R.R, representada por la señora BRANDA ISABEL RODRIGUEZ y al señor LUIS JOSE RAMIREZ MEJIA, por parte del profesional encargado del ICBF de esta ciudad, para lo cual se ordena librar los oficios correspondientes.

3.4 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

